



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; y asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa, celebrada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha ocho (8) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Resolución No. 15/2022 que dispone que la cédula de identidad y la cédula de identidad y electoral vigentes tendrán validez, la primera como documento único de identificación de las personas y la segunda como documento de identificación y para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones municipales de febrero de 2024, congresuales y presidenciales de mayo del mismo año y deja instituido el proyecto de renovación del documento de identidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana establece el derecho de ciudadanía de elegir y ser elegible, cuyo ejercicio se encuentra vinculado directamente con la utilización de la Cédula de Identidad y Electoral que expide la Junta Central Electoral.

RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República establece: "Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. Párrafo. - No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República Establece lo siguiente: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20, numerales 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 20-23, Organica del Régimen Electoral establecen como atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente: "12) Modificar, mediante resolución, el diseño, formato y contenido de la Cédula de Identidad y Electoral, y de las Cédulas de Identidad; 13) Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece esta ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio; 14) Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No.20-23, dispone lo siguiente: "Obligatoriedad de inscripción. Todo ciudadano o ciudadana tiene el deber y derecho de obtener su cédula de identidad o de identidad y electoral".

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No.20-23, dispone lo siguiente: "Expedición de la cédula de identidad y electoral. La cédula de identidad y electoral será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos, hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, de conformidad con la ley. Párrafo. - Se cobrará una tasa por la modificación de datos y duplicados de cédulas que será establecida por la Junta Central Electoral."

CONSIDERANDO: Que, sobre las causales para la renovación de la Cédula de Identidad y Electoral, el artículo 80 de la Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, dispone lo siguiente: "Renovación. Después de obtenida la cédula de identidad o cédula de identidad y electoral, no será necesario renovarla, excepto en los siguientes casos: 1) En caso de pérdida o notable deterioro del documento; 2) En caso de cambio de nombre, rectificación de nombres o apellidos, cambio de nacionalidad o estado civil; y 3) Por caducidad. Párrafo I.- Para fines de lo especificado en el literal 1) de este artículo, se considera deterioro, además del producido por uso y descuido, las borraduras y las alteraciones que hagan ilegible cualquiera de las generales de identificación o que hayan afectado las impresiones digitales y la foto. Párrafo II.- Aquellos extranjeros que ya hayan sido

RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



provistos de la cédula de identidad en ocasión de permanencia anterior en el país, deberán renovar la vigencia de la misma, en las condiciones que disponga la Junta Central Electoral. Párrafo III.- Cuando la persona desee cambiar su cédula de identidad o cédula de identidad y electoral por otra causa, distinta de la pérdida o deterioro, será necesario que presente a la Dirección o Centro de Cedulación competente los documentos que justifiquen y soporten dicho cambio, bajo las condiciones establecidas por la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sesión Administrativa celebrada por los miembros del Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de junio de 2022, se aprobó el proyecto de renovación de la cédula de identidad, cuyo objetivo es el cambio del documento de identidad y electoral que actualmente se encuentra vigente, por un documento de identidad que responda a las nuevas exigencias sociales y que garantice la seguridad de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No. 15/2022 el Pleno de la Junta Central Electoral dispuso que la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral vigentes tendrán validez, la primera como documento único de identificación de las personas y la segunda como documento de identificación y para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones municipales de febrero de 2024, congresuales y presidenciales de mayo del mismo año y dejó instituido el proyecto de renovación del documento de identidad.

CONSIDERANDO: Que, a través de la indicada resolución se dispuso que los trabajos del Proyecto de Renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral estarán coordinados por los Miembros Titulares, Patricia Lorenzo Paniagua y Samir Rafael Chami Isa y que las Comisiones del Pleno de la Junta Central Electoral, encargadas para la ejecución de los trabajos del proyecto, son las siguientes:

- 1) Comisión de Tecnología;
- 2) Comisión de Cancelados e Inhabilitados;
- 3) Comisión de Planificación Presupuestaria;
- 4) Comisión del Voto de los Dominicanos en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se dispuso que las direcciones que trabajarán en la ejecución del proyecto y bajo la coordinación de los miembros titulares del Pleno que se indican en el considerando que antecede, son las siguientes:

- 1) Dirección Nacional de Elecciones;
- 2) Dirección Nacional de Informática;
- 3) Dirección Nacional de Registro Electoral;
- 4) Dirección Nacional de Cedulación;
- 5) Dirección del Voto de los Dominicanos en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que, en la citada resolución se estableció que, "El inicio del proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral será el 17 de agosto de 2024"; no obstante, y a raíz del inicio de los trabajos atinentes a dicho proceso, el Pleno de la Junta Central Electoral, ha considerado la necesidad de modificar la fecha inicialmente prevista y disponer de una prórroga del plazo para el inicio del proceso de renovación de la Cédula

RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, a los fines de ejecutar todas las acciones planificadas en el marco del calendario de trabajo del proyecto de renovación del documento de identidad, así como también, la determinación precisa de los tiempos en los que se ejecutarán los mismos, previo al inicio del proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del proyecto de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral que ha sido concebido y aprobado por el Pleno este órgano electoral y, debido a la naturaleza y alcance del mismo, la Junta Central Electoral, a través de su Pleno y las áreas correspondientes, ha venido trabajando en la ejecución de los trámites y las acciones que requiere este tipo de proyectos, los cuales incluyen la estructuración de un calendario de trabajo, cuyas fechas se han venido cumpliendo conforme a lo previsto; la realización de reuniones del Pleno y la comisión designada para llevar a cabo el proyecto, así como también el inicio de los procesos que establece la ley para la contratación de los insumos y servicios que conllevará dicho proyecto. De igual forma, este órgano electoral ha venido trabajando en la determinación de los elementos de seguridad y las características que habrá de contener el nuevo documento contentivo de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral; todo ello, para garantizar el cumplimiento de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente y la transparencia que debe imperar en este tipo de procesos.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, a unanimidad de votos de sus miembros, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Modifica la fecha de inicio del proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, el cual había sido previsto para iniciarse el 17 de agosto de 2024 y, en consecuencia, **dispone** que dicho proceso de renovación se iniciará en una nueva fecha que será anunciada oportunamente por la Junta Central Electoral, a través de los medios de comunicación institucionales y por los medios de comunicación del país.

SEGUNDO: Reitera que, aunque las *Cédula de Identidad* y la *Cédula de Identidad y Electoral* actuales indiquen fecha de vencimiento, tendrán validez, la primera como documento único de identificación de las personas y la segunda como documento de identificación y para el ejercicio de los derechos de ciudadanía previstos en la Constitución de la República y la ley, hasta tanto se concluya el proceso de sustitución de las mismas, en la fecha que será anunciada por la Junta Central Electoral.

TERCERO: Comunica a la ciudadanía en general, que las informaciones oficiales relativas al proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral son las ofrecidas por la Junta Central Electoral como órgano constitucional facultado para ello, por lo que, exhortamos a la ciudadanía, consultar dichas informaciones a través de los medios de comunicación institucionales y las publicaciones que este órgano electoral realiza en los medios de comunicación del país.

RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CUARTO: Ordena que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de la Junta Central Electoral, en la tablilla de publicaciones de este órgano, notificada a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, remitida a las Juntas Electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y las Oficinas de Servicios en el Exterior (OSE), para su conocimiento y fines de lugar correspondientes. Asimismo, se dispone la notificación de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MIREX), a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Seguros, para que, a través de dichas instituciones, la presente resolución sea puesta en conocimiento de las Embajadas, los Consulados, los Bancos y las entidades aseguradoras.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL"**, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cinco (05) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 49-2024 QUE MODIFICA LA FECHA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL Y REITERA QUE, AUNQUE LAS CÉDULAS ACTUALES INDIQUEN FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ HASTA TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN LA FECHA QUE SERÁ ANUNCIADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.